



Al contestar cite el No. 2020-01-598926

Tipo: Salida Fecha: 17/11/2020 11:26:39 AM
 Trámite: 16612 - SOLCITUDES DE ACREEDORES
 Sociedad: 860033182 - INDUSTRIA MANUFACT Exp. 33242
 Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION B
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 3 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-012629

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Industria Manufacturera de Calzado S.A.S

Proceso

Reorganización

Asunto

Resuelve solicitudes

Promotor

María Adelaida Pereira Álvarez (RL)

Expediente

33242

I. ANTECEDENTES

1. A través de las siguientes peticiones los acreedores laborales solicitaron el pago de la liquidación laboral a la sociedad concursada:

No.	Radicación	Fecha	Nombre peticionario	Solicitud
1	2020-01-491073	31/08/2020	Jaqueline Colmenares Rincón	Que se le incluya en la lista de acreedores de la sociedad y que se le cancele la suma total por \$5.601.963 correspondiente a la liquidación laboral.
2	2020-01-496179	03/09/2020		
3	2020-01-526444	29/09/2020	Alexandra George Oliver	Se le cancele la suma total por \$6.982.263 correspondiente a la liquidación desde el 4 de marzo del 2010 a 23 de mayo del 2020.
4	2020-01-527177	29/09/2020	María Adelaida Pereira	Se le reconozca la liquidación laboral, la cual fue dejada de percibir por causa de la pandemia.



5	2020-01-527840	30/09/2020	Deisy Yomara Torres	Se le cancele la suma total por \$3.023.007, correspondiente a la liquidación desde el 19 de noviembre del 2016 hasta el 23 de mayo del 2020.
6	2020-01-529690	01/10/2020	Mariela de Jesús Marín Ramírez	Se le cancele la suma total por \$9.992.658 correspondiente a la liquidación laboral.
7	2020-01-535297	06/10/2020	Ana Delfa García Narváez	Se le cancele la suma total por \$3.678.556, correspondiente a la liquidación desde el 8 de agosto de 2015 a 23 de mayo del 2020.
8	2020-02-020499	06/10/2020	Sandra Rocío Peña Sánchez	Se le cancele la suma total por \$14.165.974 correspondiente a la liquidación laboral.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política y el artículo 24 del Código General del Proceso, esta Superintendencia tiene la calidad de Juez en los procesos de insolvencia y de intervención. Por lo tanto, cuando esta Entidad adelanta un proceso de insolvencia o intervención, lo hace en el marco de funciones jurisdiccionales y no administrativas, y sus pronunciamientos son providencias judiciales como las de cualquier Juez de la República.
- Se advierte a las partes, que estas tienen la carga procesal de actuar en los términos y etapas definidas en la ley concursal, estar atentas a las decisiones que tome el juez del concurso y consultar del expediente físico para conocer el estado en que se encuentra el proceso y consultar la información que les sea de su interés, expediente que reposa en el grupo de Apoyo Judicial de esta entidad, o también podrá consultar la página Web: www.supersociedades.gov.co - sección Baranda Virtual, en donde podrá realizar búsquedas de Estados, Traslados, Avisos, Edictos Procesos por Sociedad y radicaciones.
- Así las cosas, las partes en el proceso de reorganización deberán estar atentas al traslado de los proyectos y del inventario a efectos de formular las objeciones que estimen pertinentes, entre ellas, reclamar sus créditos en caso de no haber sido reconocidos por la sociedad deudora, so pena de los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.
- De acuerdo con lo establecido en la referida norma, quien no haya objetado oportunamente sólo podrá hacer efectiva su obligación persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que logre su reconocimiento por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización, carga esta que le compete directamente al interesado en la etapa de negociación del acuerdo.
- Frente a la solicitud del cumplimiento de sus acreencias, valga recordar que de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 19.6 de la Ley 1116 de 2006, una vez admitida la sociedad al proceso de reorganización, se prohíbe al deudor pagar obligaciones causadas con anterioridad a dicha fecha, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del Juez de concurso previo escrito motivado de la deudora. Esto, toda vez dichas acreencias serán atendidas en los términos del acuerdo de reorganización que celebren las partes en el proceso.
- Es del caso mencionar que la Superintendencia de Sociedades en el rol de Juez del Concurso no es pagador de las obligaciones a cargo de las sociedades en un proceso de reorganización, como tampoco puede coadministrar ni tomar decisiones que sean propias de la dirección de la empresa, por lo que los pagos



de obligaciones causadas antes del inicio del proceso estarán supeditadas a las negociaciones del acuerdo de reorganización, por esta razón las solicitudes serán rechazadas.

7. En el presente caso la sociedad concursada presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto bajo el radicado 2020-01-563606, el cual está siendo estudiado por el Despacho para el respectivo Traslado, durante el cual las partes podrán formular las objeciones que estimen pertinentes, como se mencionó con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización B,

RESUELVE

Primero. Rechazar las solicitudes presentadas a través de memoriales 2020-01-491073, 2020-01-496179, 2020-01-526444, 2020-01-527177, 2020-01-527840, 2020-01-529690, 2020-01-535297 y 2020-02-020499, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Poner en conocimiento de la representante legal los memoriales referidos, para lo de su competencia.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:

Nombre peticionario	E-mail
Jaqueline Colmenares Rincón	jackiedaga489@gmail.com
Alexandra George Oliver	georgeoliver.alexandracatalina@gmail.com
María Adelaida Pereira	nelipao-@hotmail.com
Deisy Yomara Torres	deisyyoma1608@hotmail.com
Mariela de Jesús Marín Ramírez	marimar3374@hotmail.com
Ana Delfa García Narváez	ana_garcia20201908@outlook.com
Sandra Rocío Peña Sánchez	sandrarocio.1005@gmail.com

Notifíquese y cúmplase.

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización B

TRD: ACTUACIONES

Rad. 2020-01-491073, 2020-01-496179, 2020-01-526444, 2020-01-527177, 2020-01-527840, 2020-01-529690, 2020-01-535297 y 2020-02-020499